

**Anales del Seminario  
de Historia de la  
Filosofía**

Filosofía

Anales del Seminario de Historia de la

Filosofía

ISSN: 0211-2337

revistaanales@filos.ucm.es

Universidad Complutense de Madrid

España

Oliveira, Martín

Justificaciones minimalistas y republicanas del deber de asistencia a los pobres en el  
Estado kantiano

Anales del Seminario de Historia de la Filosofía, vol. 33, núm. 2, 2016, pp. 517-540

Universidad Complutense de Madrid

Madrid, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=361149310005>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org



Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal  
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

# Justificaciones minimalistas y republicanas del deber de asistencia a los pobres en el Estado kantiano\*

*Minimalist and republican justifications of the duty of poverty relief in the Kantian State*

Martín OLIVEIRA

Universidad de Buenos Aires, CONICET

Recibido: 10/12/2015

Aceptado: 30/05/2016

## Resumen

Este trabajo tiene por objetivo evaluar los distintos argumentos que se han elaborado para explicar el deber de asistencia a los pobres en la filosofía política kantiana. En primer lugar, nos concentraremos en desarrollar, puntualizar y criticar los intentos de justificación de dicho deber a partir de concepciones minimalistas del Estado, consideraciones instrumentales o apelaciones al valor de la dignidad humana. Acto seguido, examinaremos los principales argumentos de corte republicano que se han elaborado a los mismos efectos. Dado que unos y otros se muestran insatisfactorios, intentaremos esbozar la estructura de un argumento más robusto en favor del deber de asistencia a los pobres a partir del concepto de “posesión común originaria del suelo”.

*Palabras clave:* Deber de asistencia, Estado, Kant, Republicanismo.

## Abstract

This paper aims to assess the different arguments that have been put forward to explain the duty of poverty relief in Kant's political philosophy. Firstly we will develop, articulate and criticize several attempts to justify the said duty from minimal conceptions of the State, instrumental considerations or the value of human

\* Quisiera agradecer a los participantes en el seminario doctoral “La Doctrina del derecho de Kant y su relación con la tradición del contrato social” dictado en el segundo semestre de 2014 por la Dra. Macarena Marey en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, especialmente a Macarena Marey, Luciana Martínez, Pablo Moscón, Fiorela Tomassini y María Eugenia Solari. Además, este trabajo se ha beneficiado en gran medida de los comentarios y sugerencias de dos evaluadores anónimos de *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*.

dignity. We will then examine the most promising arguments that link the duty of poverty relief with Kant's republicanism. As all the previous arguments seem to fail their task, we will conclude the paper trying to develop the structure of a stronger argument in favor of the duty of poverty relief based on the concept of "Original Common Possession".

*Keywords:* Poverty Relief, State, Kant, Republicanism.

## I. Introducción

En tiempos recientes se ha suscitado una nutrida discusión entre varios intérpretes respecto a la naturaleza de un deber estatal de asistencia socioeconómica a los pobres y su consistencia con el resto del aparato conceptual que hace al Estado kantiano. Por una parte hay quienes niegan que este deber, explicitado en la sección del "Derecho público" de la *Metafísica de las costumbres*, sea consistente con la justificación normativa del Estado kantiano. Dichas lecturas, generalmente, se encuentran motivadas por interpretaciones minimalistas de la obra kantiana. En ese sentido, la justificación del Estado, para Kant, podría ser vista como una forma de "Estado mínimo"<sup>1</sup> que busca asegurar la propiedad de los individuos ante la fuerza o el fraude. Así, el deber estatal de asistencia a los pobres no tiene una justificación consistente con la del Estado o bien, según lecturas algo más optimistas, sólo es instrumental a la estabilidad del mismo. No faltan tampoco interpretaciones que sí encuentran consistente dicho deber con el Estado kantiano, no obstante lo cual la única similitud entre un abanico amplio de opiniones interpretativas es que dicho deber no puede estar fundado en un deber ético e individual de caridad. Más allá de ese punto de consenso, los argumentos ofrecidos son por demás diversos.

Este trabajo tiene por objetivo principal ofrecer argumentos en contra de las distintas lecturas minimalistas del Estado kantiano. La tesis principal a defender es que estas interpretaciones son incapaces de dar una adecuada justificación al deber de asistencia a los pobres, deber que Kant explícitamente atribuye al Estado. En ese sentido, se mostrará que estas lecturas son incompatibles con una apreciación atenta de los escritos de Kant sobre derecho político. Un objetivo secundario de este trabajo será el de intentar esbozar una línea argumentativa capaz de justificar el deber de asistencia a los pobres que, en contraposición a las interpretaciones minimalistas, tenga un claro rasgo republicano. El esbozo de dicha línea argumentativa será ape-

<sup>1</sup> Esto es, resumidamente, la tesis de que los individuos son agentes auto-interesados y que la maximización de dicho auto-interés es la que los lleva a consentir la autoridad de los gobiernos. Una versión refinada de dicha tesis es la que Robert Nozick ha defendido en su libro *Anarchy, State and Utopia*. Según este autor, sólo una forma mínima de Estado, dedicada a proteger a los individuos y su propiedad, se encuentra justificada. Como consecuencia de ello, cualquier otra forma más amplia de Estado viola los derechos de las personas. Cfr. Nozick, R. *Anarchy, State and Utopia*, New York, Basic Books, 1975.

nas provvisorio y tentativo. Sólo se pretende señalar un posible camino justificatorio dentro del texto kantiano, cuyo desarrollo completo queda pendiente a un trabajo más riguroso sobre las fuentes. A pesar de la modestia de nuestro objetivo principal, creemos que la tarea de aclarar parte de la confusión reinante en la literatura acerca de la teoría kantiana del Estado es un primer paso no carente de valor.

En la siguiente sección (II), reconstruiremos las principales premisas de la lectura “minimalista” de la justificación kantiana del Estado. Dicha reconstrucción no pretenderá reflejar todos los elementos de la justificación kantiana del Estado, sino sólo aquéllos que pueden configurar una versión minimalista del mismo. El objetivo de esta sección será el de dejar manifiesto por qué este tipo de lecturas minimalistas del Estado kantiano entran en conflicto con o tienen grandes dificultades para justificar un deber de asistencia a los pobres. A continuación (III) evaluaremos algunos de los distintos argumentos que buscan hacer mínimamente consiste dicho deber con el Estado kantiano, basados en razones instrumentales, de dignidad humana o en el valor de la ilustración. Seguiremos (IV) con el examen de distintos argumentos que se acercan más a la lectura republicana en tanto apelan a distintas interpretaciones de la condición de posibilidad de la actividad ciudadana para luego esbozar dos objeciones y un intento de solución superadora al problema que combina los dos mejores argumentos evaluados (V). Finalmente (VI) ofrecemos algunas conclusiones respecto al tratamiento del deber de asistencia a los pobres en el Estado kantiano.

## II. Las lecturas minimalistas del Estado kantiano y el problema del deber de asistencia a los pobres

Tal como hemos aclarado previamente, esta sección no pretende exponer la justificación kantiana del Estado de manera completa y atenta a sus innumerables detalles. De manera mucho más modesta y deliberada, nos concentraremos en señalar los elementos que, tomados de manera aislada y fuera de contexto, justifican algunas de las lecturas minimalistas<sup>2</sup> del Estado kantiano. Procederemos de esta manera para remarcar cómo dichas lecturas tienen dificultades en dar cuenta del deber de asistencia a los pobres.

La teoría política de Kant se despliega en la “Doctrina del derecho” como “el conjunto de leyes para las que es posible una legislación exterior”<sup>3</sup> y el derecho se define como:

<sup>2</sup> Las lecturas minimalistas podrían ser subsumidas bajo la tradición “libertaria” presente en el pensamiento político contemporáneo. De acuerdo a esta, toda justificación y alcance del Estado se encuentra limitada por una concepción robusta de la libertad, generalmente entendida en sentido negativo. Es posible revisar distintas versiones de la corriente libertaria, así como la mencionada en la nota anterior, en Kymlicka, W. *Contemporary Political Philosophy*. Oxford, Oxford University Press, 2002, capítulo 3.

<sup>3</sup> MdS, AA VI 229, 37. Se hará referencia a la *Metafísica de las costumbres*, en primer lugar con la sigla “MdS”, luego el tomo y la paginación de la *Akademie-Ausgabe, Kant's gesammelte Schriften*,

“el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio de otro según una ley universal de la libertad”<sup>4</sup>

Consecuentemente, podría sugerirse que el basamento de la teoría política kantiana se encuentra en su particular concepto de libertad<sup>5</sup>. El caso es que en la sección “B” de la *División de doctrina del derecho de la Metafísica de las costumbres*, bajo el apartado “No hay sino un derecho innato”, Kant presenta el concepto de libertad relevante para la filosofía práctica:

“La libertad (la independencia con respecto al arbitrio constrictivo de otro), en la medida que puede coexistir con la libertad de cualquier otro según una ley universal, es este derecho único, originario, que corresponde a todo hombre en virtud de su humanidad. – La igualdad innata, es decir, la independencia, que consiste en no ser obligado por otros sino a lo que también recíprocamente podemos obligarles (...)”<sup>6</sup>

Ahora bien, como se desprende del pasaje, el concepto aludido no es uno de libertad externa sin cualificación o irrestricta. Al contrario, se trata de un concepto de libertad según el cual “las acciones de las personas están restringidas simétricamente y de manera no-contingente” (Varden 2006:260, Tomassini 2014:234) y así configura el llamado “Principio universal del derecho”:

“Una acción es *conforme a derecho* (*recht*) cuando permite, o cuya máxima permite a la libertad del arbitrio de cada uno coexistir con la libertad de todos según una ley universal”

---

Berlin, Preussische Akademie der Wissenschaften, 1900 y años subsiguientes. Para las citas, se utilizará la edición castellana *La metafísica de las costumbres*, tr. Cortina, A. y Conill Sancho, J. Madrid, Tecnos, 1989, cuya paginación se repone a continuación de la antes mencionada. Para *Teoría y praxis*, se utilizará la sigla “TP” y luego la paginación de la *Akademie-Ausgabe*, con traducción propia a partir del alemán y correcciones de Kant. I *Political Writings*. tr. H.S. Reiss, Cambridge: Cambridge University Press, 1991. Para *Idea para una historia universal en clave cosmopolita* se utilizará la sigla “IGA” y luego la paginación de la *Akademie-Ausgabe*, y traducción y paginación de Kant, I. *Hacia la paz perpetua/Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita*, tr. María Cristina García, Buenos Aires, Ladosur, 2004. Para *Comienzo conjectural de la historia humana* se utilizará la sigla “MAM”, luego la paginación de la *Akademie-Ausgabe*, con traducción propia. Para *Hacia la paz perpetua* se utilizará la sigla “ZeF” y luego la paginación de la *Akademie-Ausgabe*, y traducción y paginación de Kant, I. *Hacia la paz perpetua/Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita*, tr. María Cristina García, Buenos Aires, Ladosur, 2004. Para *Respuesta a la pregunta, ¿qué es la ilustración?* Se utilizará la sigla “WiS” y luego la paginación de la *Akademie-Ausgabe* con traducción propia.

<sup>4</sup> MdS, AA VI 230, 39.

<sup>5</sup> Concepto que, como veremos, también puede ser interpretado de diversas maneras.

<sup>6</sup> MdS, AA VI 237-238, 48-49

<sup>7</sup> MdS, AA VI 231, 39

El que la libertad del arbitrio de cada individuo coexista con la del arbitrio de los demás individuos según una ley universal no es tampoco un requisito trivial en la teoría kantiana. En efecto, Kant reconoce que hay ciertos usos de la libertad que pueden oponerse a la libertad según leyes universales. Así, el filósofo de Königsberg logra argumentar que hay cierta coacción compatible con el principio universal del derecho. Se trata de la coacción sobre la libertad que, valga la redundancia, atenta contra la libertad según leyes universales:

“Por tanto, si un determinado uso de la libertad misma es un obstáculo a la libertad según leyes universales (es decir, contrario al derecho (*unrecht*)), entonces la coacción que se le opone, en tanto que *obstáculo* frente a *lo que obstatuliza la libertad*, concuerda con la libertad según leyes universales; es decir, es conforme a derecho (*recht*)”<sup>8</sup>

Ahora bien, como ya se mencionó previamente el único derecho innato según Kant es el de la libertad que, sin embargo, resultará crucial para revolver el problema de los conflictos entre los derechos adquiridos de los individuos. Estos conflictos se suscitan en tanto, para Kant, los individuos son criaturas racionales capaces de proponerse y desarrollar fines. El arbitrio de cada uno requiere, en consecuencia, ciertos objetos exteriores para poder llevar estas dos tareas a cabo. Esto configura el problema de “lo mío y lo tuyo exterior”, es decir, el derecho a los objetos exteriores seleccionados por el respectivo arbitrio de cada uno de los individuos. Su obstaculización lesiona la libertad de los individuos<sup>9</sup> y, con ello, el “derecho adquirido” a esos objetos<sup>10</sup>. Este problema se resume en la búsqueda de las condiciones de posibilidad de una legislación exterior respecto a la posesión de objetos:

“La cuestión «¿cómo son posibles un *mío* y *tuyo exteriores*?» se resuelve en la cuestión «¿cómo es posible una posesión *meramente jurídica*?», y ésta, a su vez, en una tercera: ¿cómo es posible una proposición jurídica *sintética a priori*?”<sup>11</sup>

La resolución de este dilema conceptual gira en torno al famoso argumento de la posesión originaria del suelo<sup>12</sup>, en cuyos matices no corresponde todavía entrar en este trabajo. Sin una garantía, por parte de los demás individuos, respecto a que uno podrá disponer de los objetos seleccionados por su arbitrio sin obstáculo, tampoco

<sup>8</sup> MdS, AA VI 231, 40

<sup>9</sup> MdS, AA VI 249, 60.

<sup>10</sup> MdS, AA VI 237, 48.

<sup>11</sup> MdS, AA VI 249, 61.

<sup>12</sup> Como veremos más adelante, este elemento del argumento kantiano es clave para rechazar las lecturas minimalistas y, a su vez, justificar el deber de asistencia estatal a los pobres.

tendría sentido respetar la libertad exterior de los demás<sup>13</sup>. La única manera de resolver este tipo de problemas es una obligación recíproca:

“Si yo declaro (de palabra o de hecho): quiero que algo exterior sea mío, declaro que cualquier otro está obligado a abstenerse del objeto de mi arbitrio; obligación que nadie tendría sin este acto jurídico mío. Pero en esta pretensión radica a la vez el reconocimiento de estar obligado recíprocamente con cualquier otro a una abstención pareja, en lo que respecta a lo suyo exterior, porque la obligación procede aquí de una regla universal de la relación jurídica exterior. Por tanto, no estoy obligado a respetar lo suyo exterior de otro, si no me garantiza también cualquier otro por su parte que se comportará con respecto a lo mío según el mismo principio (...)”<sup>14</sup>

La alternativa teórica exitosa ya se encuentra sugerida en el pasaje arriba citado. Se trata de una condición en la que sea posible una obligación recíproca según leyes universales. Esto tiene lugar en el Estado, bajo un poder legislativo en el que la voluntad que pretende obligar a cada uno no sea unilateral sino, antes bien, común u omnilateral:

“Así pues, sólo una voluntad que obliga a cada cual, por tanto colectivo-universal (común) y poderosa puede ofrecer a cada uno aquella seguridad [ser ley coactiva para todos]. –Pero el Estado sometido a una legislación exterior universal (es decir, pública) acompañada de poder, es el Estado civil. Así pues, sólo en el Estado civil puede darse un mío y tuyo exterior”<sup>15</sup>

Del desarrollo recién mencionado, las lecturas libertarias o minimalistas toman dos puntos fundamentales<sup>16</sup>. El primero resulta de la conclusión del pasaje inmediatamente citado arriba: sólo el Estado es capaz de proteger el derecho de propiedad de los individuos frente a la libertad exterior de otros individuos, esa es su meta y la justificación de la obediencia que los individuos deben a su autoridad. Dado que, entonces, proteger la propiedad es la única función del Estado, se señala usualmente, un corolario de ello es el bienestar y la felicidad de los individuos están fuera de su jurisdicción<sup>17</sup>. En efecto, en *Teoría y praxis* Kant parece rechazar la idea de que el Estado tenga potestad sobre la felicidad de los individuos y a su vez sugiere que un Estado que sí la tuviera sería paternalista<sup>18</sup>:

<sup>13</sup> MdS, AA VI 246, 56-57.

<sup>14</sup> MdS, AA VI 256, 69

<sup>15</sup> MdS, AA VI 256, 69-70

<sup>16</sup> Cfr. Wood, A. *Kantian Ethics*. Cambridge, Cambridge University Press, 2008, p. 194.

<sup>17</sup> Cfr. Wood *Loc. Cit.* y LeBar, M. “Kant on Welfare”. *Canadian Journal of Philosophy*, 1999, N° 29, p. 4.

<sup>18</sup> Wood y Kaufman señalan que las objeciones kantianas en contra del paternalismo estaban dirigidas a una posición contemporánea denominada “cameralismo”. Según ésta, el Estado es

“Si el poder supremo hace leyes que están primariamente dirigidas hacia la felicidad (el bienestar [Wohlhabenheit] de los ciudadanos, el incremento de la población, etc.), esto no puede ser visto como el fin por el que se estableció la constitución civil, sino sólo como medio para asegurar el Estado de derecho [den rechtlichen Zustand] (...) El propósito no es hacer feliz al pueblo contra su voluntad, sino solamente asegurar su existencia continua como comunidad [als gemeinses Wesen existire]”<sup>19</sup>

Y también:

“Nadie puede obligarme a ser feliz de una cierta forma (en la que otros piensan el bienestar), en tanto cada uno puede buscar la felicidad como lo crea apropiado, mientras que no infrinja la libertad de los demás dentro de una ley general (...) Un gobierno fundado en el principio de benevolencia con el pueblo, como lo es el de un *padre* para con los hijos, es decir, un *gobierno paternal* (*imperium paternale*) (...) es el mayor *despotismo pensable* (...)”<sup>20</sup>

Una idea semejante se encuentra repetida en *Metafísica de las costumbres*, cuando Kant distingue entre el bienestar del Estado y el bienestar y la felicidad del pueblo:

“En su unión [la de los tres poderes] reside la *salud del Estado* (*salus reipublicae suprema lex est*); por la que no hemos de entender ni el *bienestar* [Wohl] de los ciudadanos ni su *felicidad* [Glückseligkeit] (...) sino que se entiende un Estado de máxima concordancia entre la constitución y los principios jurídicos”<sup>21</sup>

Si la primer premisa de las lecturas libertarias o minimalistas es que el Estado kantiano no puede ponerse como fin la felicidad de sus ciudadanos, la segunda premisa se detiene en el hecho de que Kant parece suscribir una noción de igualdad civil en tanto mera igualdad formal o igualdad ante la ley basada en la capacidad moral de obligar recíprocamente a los demás. En efecto, al describir los “atributos jurídicos” de los ciudadanos en la *Metafísica de las costumbres*<sup>22</sup> y los “principios *a priori* del Estado civil” en *Teoría y praxis*, el filósofo parece comprometerse con esta forma de igualdad, compatible con severas desigualdades económicas:

---

responsable de la virtud de los ciudadanos porque ellos mismos no son capaces de elegir los medios correctos hacia la felicidad. Cfr. Kaufman, A. *Welfare in the Kantian State*. Oxford, Oxford University Press, 1999, p. 39 y Wood *Op. Cit.* p. 196.

<sup>19</sup> TP AA VIII 298-299.

<sup>20</sup> TP AA VIII 290-291.

<sup>21</sup> MdS AA VI 318, 149.

<sup>22</sup> MdS AA VI 314, 143.

“Esta uniforme igualdad de los seres humanos como ciudadanos del Estado es, sin embargo, perfectamente consistente con la mayor desigualdad de la masa en cuanto al grado de posesiones, ya sea que éstas tomen la forma de la superioridad física o mental sobre otros, o de la propiedad externa fortuita y de derechos particulares (de los que puede haber muchos) con respecto a los demás”<sup>23</sup>

Como puede observarse parece difícil conciliar estas dos piezas textuales con el deber del Estado de asistir a los pobres que Kant formula explícitamente en la *Metafísica de las costumbres*, que conviene citar a continuación:

“Al jefe supremo incumbe *indirectamente*, es decir, como responsable del deber del pueblo, el derecho de gravar a éste con impuestos para su propia conservación (del pueblo), tales como los impuestos en interés de los *pobres*, las *inclusas* y la *iglesia*, instituciones llamadas en otro caso de caridad o piadosas.

La voluntad universal del pueblo se ha unido para configurar una sociedad que ha de conservarse perpetuamente y se ha sometido al poder estatal interno con el fin de conservar a los miembros de tal sociedad incapaces de mantenerse por sí mismos. Por tanto, gracias al Estado es lícito al gobierno obligar a los poderosos a procurar los medios de subsistencia de quienes son incapaces de ello, incluso en lo que se refiere a las necesidades más básicas; porque es en su existencia, como acto de sumisión a la protección y a la previsión de la comunidad, que les es necesaria para existir, y a la que se han obligado, donde el Estado funda ahora su derecho a obligar a los poderosos a contribuir con lo suyo a la conservación de sus conciudadanos”<sup>24</sup>

De esta manera, si el Estado no tiene como fin la felicidad y el bienestar de sus súbditos, sino la protección de la libertad externa para poseer “lo mío y lo tuyo exterior”, como tampoco tiene potestad sobre la virtud de los ciudadanos (en tanto benevolencia ética) y no le preocupa la igualdad material, resulta sumamente complicado entender cómo éste funda su derecho a cobrar impuestos para asistir a los pobres. Las interpretaciones más extremas de este problema sugieren que este deber de asistencia por parte del Estado es directamente inconsistente con su justificación normativa<sup>25</sup>. Apenas algo más cauto y sin duda decepcionado por este aspecto de la teoría política kantiana, Wolfgang Kersting, por ejemplo, ha sugerido que “la igualdad legal y política de Kant no tiene implicaciones económicas o compromisos sociales; no puede

<sup>23</sup> TP AA VIII 291-292.

<sup>24</sup> MdS AA VI 326, 159.

<sup>25</sup> Escribe J.G. Murphy, por ejemplo, “Podemos aplaudir esta rara instancia de benevolencia de parte de Kant, pero no es para nada claro que esta posición sea consistente con su teoría general. Simplemente afirma, sin argumento sustancial alguno, que el gobierno tiene el derecho –más aún la obligación– de cobrar impuestos por el bienestar público”, Murphy J.G. *Kant: The Philosophy of Right*, Macon (Georg.), Mercer University Press. 1994, p. 124. Véase también Gregor, M. *Laws of freedom*. New York, Barnes & Noble, 1963, pps. 35-36.

ser usada para justificar el Estado de bienestar y para legitimizar programas estatales de redistribución”<sup>26</sup>. Asimismo, por si las razones antes mencionadas fueran encontradas insuficientes, Samuel Fleischacker sostiene que Kant suscribía ciertas tesis de libre mercado semejantes a las de Adam Smith en *La riqueza de las naciones*. Propone como evidencia, en primer lugar, el siguiente pasaje de *Idea para una historia universal en clave cosmopolita* en el que Kant parece vincular las violaciones a la libertad civil con desventajas para el comercio y la industria:

“Además, la libertad civil ya no puede ser atacada sin que, inmediatamente, repercuta en perjuicio de todos los oficios, especialmente en el comercio (...)"<sup>27</sup>

Además, remarca otro pasaje de *Comienzo conjectural de la historia humana* en el que suscitamente se vinculan libertad y comercio: “[s]in libertad no tiene lugar ninguna laboriosidad [Betriebsamkeit]”<sup>28</sup>. Así, para este comentador “[h]ay abundantes problemas, tanto políticos como filosóficos, en estas especulaciones. Entre ellas: cómo es posible que programas contra la pobreza puedan ser articulados con políticas de libre mercado (...)"<sup>29</sup>. Sugeriremos, sin embargo que estos problemas muy probablemente resultan de lecturas insuficientes<sup>30</sup> o centradas en nociones de libertad en sentido negativo, que hacen hincapié en la justificación del Estado como defensor de la propiedad privada. Al contrario, queremos señalar con Wood<sup>31</sup> que si acaso ni la beneficencia ni la igualdad material pueden ser razones válidas para justificar un deber de asistencia a los pobres, bien pueden existir otras razones a favor de dicho deber compatibles con la justificación kantiana del Estado. Es por eso que en las siguientes secciones revisaremos distintas lecturas que ofrecen desde argumentos minimalistas a argumentos sustantivos para hacer consistente el deber de asistencia con la justificación del Estado kantiano.

<sup>26</sup> Aunque, como veremos más adelante, Kersting admite la posibilidad de que otro tipo de razones sí justifiquen un Estado de bienestar. Kersting, W. “Kant’s Concept of the State”. En Williams, H.L. (ed.). *Essays on Kant’s Political Philosophy*. Cardiff, University Press of Wales, 1992, p. 153.

<sup>27</sup> IGA AA VIII 27, 22

<sup>28</sup> MAM AA VIII 120.

<sup>29</sup> Fleischacker, S. “Values behind the market: Kant’s Response to the *Wealth of Nations*”. *History of Political Thought*, Vol. XVII, N° 3, 1996, p. 406.

<sup>30</sup> En particular, Kleingeld argumenta persuasivamente que Kant sólo menciona las tesis de Smith pero no necesariamente acuerda con ellas. Según la filósofa, Kant prioriza el comercio justo al comercio libre. Señala como evidencia un pasaje de *Hacia la paz perpetua* según el cual los Estado pueden negarse a comerciar con otros: “China y Japón, que tenían ya experiencia de tales huéspedes, han procedido sabiamente, poniendo grandes trabas a la entrada de extranjeros en sus dominios” (ZeF AA VIII 359, 47-48). Precisamente, el derecho cosmopolita admite la posibilidad de solicitar visita y comercio, así como la posibilidad de rechazar ambos salvo que se trate de casos de vida o muerte (para el primero). Cfr. Kleingeld, P. *Kant and Cosmopolitanism*. Cambridge, Cambridge University Press, 2012, pps. 136-145.

<sup>31</sup> Cfr. Wood *Op. Cit.*, pps. 195-196.

### **III. Argumentos basados en consideraciones instrumentales, de dignidad humana, la ilustración o el deber estatal de beneficencia**

En esta sección evaluaremos algunos de los distintos argumentos a favor del deber de asistencia a los pobres. Se trata de, en primer lugar, argumentos a partir de consideraciones instrumentales, en segundo lugar, a partir del valor moral de la ilustración, en tercer lugar a partir del valor moral de la dignidad humana y, finalmente, a partir de un deber estatal de beneficencia.

Quizás por su simplicidad y su minimalismo, el argumento a favor del deber de asistencia a partir de consideraciones instrumentales es el que parece lograr la mayor adhesión de los intérpretes. Este argumento se basa en dos afirmaciones en las que Kant parece supeditar cualquier intervención del Estado sobre el bienestar de los ciudadanos a la estabilidad y el mantenimiento del Estado de derecho. En efecto, en primer lugar se resalta que “[e]l propósito [del Estado] no es hacer feliz al pueblo contra su voluntad, sino solamente asegurar su existencia continua como comunidad”<sup>32</sup> (). Asimismo se resalta el segundo párrafo del deber de asistencia en *Metafísica de las costumbres* “[l]a voluntad universal del pueblo se ha unido para configurar una sociedad que ha de conservarse perpetuamente”<sup>33</sup> . Las interpretaciones instrumentales sugieren que, la existencia del pueblo “como comunidad” o su conservación perpetua “para configurar una sociedad” se refieren a la supervivencia del Estado civil que protege la libertad externa de los demás<sup>34</sup>. Un corolario de esta clase de interpretaciones es que hacen la validez del deber de asistencia a los pobres contingente a la situación de inestabilidad o el peligro de supervivencia del Estado. De esta manera, sólo si, por ejemplo, una gran parte de la población estuviera al borde de morir de hambre o amenazara, por medio de protestas, la estabilidad de las instituciones estatales, el Estado tendría el deber de asistirla a cubrir sus necesidades mínimas. Claro está, este argumento parece sospechoso porque permite un amplio abanico de situaciones en las que, aunque algunos ciudadanos sufren carencias y corre peligro su vida y tal vez incluso realicen protestas pero éstas sean insuficientes para desestabilizar al Estado, éste no tiene ningún deber de asistencia respecto a esos ciudadanos.

Una segunda posibilidad para hacer consistente el deber de asistencia a los pobres con la justificación del Estado es la que ensayan Pogge y Grcic. Como un argumento subsidiario al instrumental, estos intérpretes sugieren que, según Kant, la vida en el Estado civil es condición necesaria para el desarrollo de las capacidades naturales y la razón. Pogge sugiere que el sistema de obligación recíproca que funda el Estado

<sup>32</sup> TP AA VIII 298-299.

<sup>33</sup> MdS AA VI 326, 159

<sup>34</sup> Véase Wood, *Op. Cit.*, p. 422, nº 40, Kersting, *Op. Cit.*, p. 164, nº 7, LeBar, *Op. Cit.*, p. 20 y Grcic, J. “Kant on Revolution and Economic Inequality”. *Kant Studien* 77, p. 455.

kantiano, a partir de la concordancia de la libertad externa de cada uno según leyes universales, es incapaz de resolver el problema de la soberanía. Esto es, la simple delimitación formal de normas a partir de los criterios de consistencia y universalidad “es claramente insuficiente para elegir un único sistema de restricciones [constraints]”<sup>35</sup> y dicho sistema es necesario para evitar los conflictos entre las personas. Así, para Pogge, Kant encuentra necesario introducir un principio material de orden teleológico inspirado en el ideal de la ilustración, para dar con un único sistema de normas. Aún sin apelar a la reconstrucción de la teoría política kantiana que hace Pogge, Grcic señala que si la ilustración es “la emergencia del hombre de su inmadurez auto-incurrida”<sup>36</sup> y si “el más alto propósito de la naturaleza –el desarrollo de todas las capacidades naturales- sólo puede ser satisfecho por la humanidad en sociedad”<sup>37</sup>, entonces estos argumentos podrían ser el “germen” para una noción más amplia del Estado<sup>38</sup>. En principio, podemos sugerir que, aunque optimista, el argumento de Grcic no establece ninguna conexión conceptual entre el desarrollo de las capacidades y un supuesto deber del Estado de llevar esto a cabo (quizás por medio de la provisión de lo mínimo necesario la supervivencia de cada persona). En el mejor de los casos, más bien, sugiere que el Estado civil es una condición de posibilidad de tal desarrollo. El argumento de Pogge, aunque parece lógicamente consistente en su reconstrucción de la teoría kantiana, tampoco vincula claramente el desarrollo de las capacidades humanas con un deber estatal de asistencia a las personas. Podríamos incluso considerar como evidencia de esta carencia el que, cuando Pogge sugiere que la ilustración es el “principio material” de la teoría política kantiana, no aporta ninguna evidencia textual para sustentar su argumento<sup>39</sup>.

Howard Williams, en principio parece acordar con el diagnóstico negativo de Murphy<sup>40</sup> en torno a la posibilidad de justificar el deber de asistencia a los pobres en la *Metafísica de las costumbres*. Sin embargo, sugiere que hay un argumento a favor de dicho deber que no se deriva de consideraciones instrumentales ni el valor de la ilustración, sino en una excepción que hace el Estado que “preocupándose por las necesidades de los pobres (...) adopta un rol moral, identificando sus intereses con los intereses del individuo en sociedad”<sup>41</sup>. Este supuesto rol moral del Estado se encontraría en una de las *Reflexionen* de Kant: “los pobres indefensos deben ser alimentales y si son niños, deben ser cuidados. ¿Por qué? Porque somos hombres y no bestias. Esto se deriva no de los derechos de los pobres como ciudadanos, sino de

<sup>35</sup> Pogge, T., “Kant’s Theory of Justice”. *Kant Studien* 79, p. 413.

<sup>36</sup> WiA AA VIII 35

<sup>37</sup> IGA AA VIII 22, 16

<sup>38</sup> Cfr. Grcic, *Op. Cit.*, pps. 455-456.

<sup>39</sup> Pogge, *Op. Cit.*, p 413.

<sup>40</sup> Citado en la nota n°8.

<sup>41</sup> Williams, H.L. *Kant’s Political Philosophy*. Oxford, Blackwell Publishing, 1983, p. 198.

sus necesidades como hombres”<sup>42</sup>. A pesar de lo elocuente de la reflexión kantiana, Williams no la apuntala con un argumento que logre probar que a partir de las necesidades de los individuos en tanto hombres o personas, el Estado tiene un deber de asistirlos para que estos lleguen, al menos, a un mínimo<sup>43</sup>.

En una dirección semejante Allen Rosen propone un argumento mucho más fecundo. Reparando en las consideraciones kantianas anti-paternalistas reconstruidos en la sección II, este intérprete sugiere que: “[e]l Estado no puede forzar a ningún individuo a aceptar un deber de benevolencia porque este deber requiere la adopción voluntaria de un fin a partir del motivo del deber. Sin embargo, esa prohibición no implica que el Estado no pueda tener su *propio* deber de benevolencia (... )”<sup>44</sup>. Precisamente eso, sugiere el intérprete, es lo que Kant tiene en mente cuando escribe “[a]l jefe supremo incumbe *indirectamente*, es decir, como responsable del deber del pueblo, el derecho de gravar a éste con impuestos para su propia conservación (... )”<sup>45</sup>. En este sentido, el Estado asumiría el deber de beneficencia individual que tiene cada individuo y lo actualizaría como deber de beneficencia estatal para lograr la felicidad de cada ciudadano en el Estado civil. Pero este argumento no parece sino volver a intentar hacer de la promoción de la felicidad de cada individuo un deber del Estado. Tal como sugiere LeBar, la felicidad o conformidad con el Estado civil de cada individuo podría ser un factor relevante para la asistencia estatal, sólo si de eso depende la estabilidad y el mantenimiento del Estado jurídico<sup>46</sup>. Parece sumamente difícil volver a introducir consideraciones de felicidad en el rol del Estado sin entrar en conflicto con los múltiples pasajes, citados más arriba, en los que Kant directamente rechaza esa posibilidad o, en el mejor de los casos, la hace subsidiaria del mantenimiento de orden público. Y aún si eso fuera posible, Kaufman sugiere otra razón para rechazar el argumento de Rosen. Según el autor, en tanto el deber de beneficencia es imperfecto, no especifica los medios necesarios y suficientes para su realización. Así, escribe Kaufman, “un deber de beneficencia podría expandir significativamente el poder coercitivo del soberano sin especificar un criterio para limitar ese poder”<sup>47</sup>.

Si nuestra lectura de estos argumentos es correcta, ninguna de las distintas razones que ellos proponen para justificar el deber estatal de asistencia logra ser plenamente consistente con la teoría política kantiana. Es posible que los argumentos basados en consideraciones instrumentales, por su impronta minimalista, sean los que menos inconsistencias presentan respecto al resto de la teoría. Sin embargo, en la

<sup>42</sup> AA XIX 578

<sup>43</sup> Si las “necesidades como hombre” se refieren, en todo caso, a la humanidad de los individuos, la idea de Howard Williams podría apuntar a un argumento basado en el derecho innato a la libertad externa.

<sup>44</sup> Rosen, A. *Kant’s Theory of Justice*. Ithaca, (Ny), Cornell University Press, 1993, p. 191.

<sup>45</sup> MdS AA VI 326, 159.

<sup>46</sup> LeBar, *Op. Cit.*, p. 11.

<sup>47</sup> Kaufman, *Op. Cit.*, p. 28.

siguiente sección examinaremos distintos argumentos a favor del deber de asistencia cuya premisa principal apela, de una u otra manera, a las condiciones de posibilidad de actividad ciudadana. A partir de ellos intentaremos mostrar que, aunque quizás tampoco sean plenamente consistentes con la teoría kantiana, esta línea de razonamiento puede ser mucho más prometedora.

#### **IV. Argumentos basados en las condiciones de posibilidad de la actividad ciudadana**

Como adelantamos, se ha ofrecido todo un conjunto de argumentos a favor del deber estatal de asistencia que tienen en común el intento de lograr una máxima consistencia entre dicho deber y la justificación kantiana del Estado. Al contrario de las posturas minimalistas, instrumentales o aquéllas que buscaban justificar la asistencia a los pobres a partir de un valor ajeno a la propia normatividad del Estado, las que aquí evaluaremos pretenden encontrar la justificación de este deber en sus propias condiciones de legitimidad<sup>48</sup>. Si estos argumentos son satisfactorios, entonces el deber de asistencia a los pobres no es una característica contingente del ordenamiento estatal, sino una parte esencial de su estructura interna. Ahora bien, desde nuestra perspectiva, los argumentos ofrecidos pueden dividirse de acuerdo a la principal característica que resaltan como condición de posibilidad de la actividad ciudadana. Así, algunos argumentos hacen hincapié en la protección de la libertad externa fundamentalmente a través de derechos de propiedad y auto-preservación. En contraposición, otros intérpretes encuentran las condiciones de agencia ciudadana en ciertas formas institucionales de legislación de corte republicano.

Un argumento del primer tipo es el que presenta Allen Wood. Según este intérprete, la “propia conservación” que asegura el deber de asistencia estatal no se refiere a las instituciones del Estado, sino propiamente a cada uno de “los individuos que son sus miembros”<sup>49</sup>. A su vez, sugiere que si la justificación del Estado se encuentra en la protección de la libertad externa de las personas, parece evidente que la supervivencia de las personas es una condición necesaria para la protección de su libertad externa, si no es acaso la más necesaria. Ahora bien, este argumento es todavía insuficiente para justificar el cobro de impuestos a ciertos individuos a favor de otros, dado que parece violar el derecho de propiedad de los primeros. Es por eso que Wood encuentra en la sección del “Derecho privado” el vínculo para completar su lectura. En efecto, él señala que el derecho de propiedad de cada individuo no

<sup>48</sup> En este sentido, podríamos sugerir que las posiciones a evaluar intentan ser lecturas “genuinamente kantianas” del deber de asistencia estatal. Esto es así porque cada argumento intenta hacer consistentes todas las características que presenta este deber con la teoría normativa de la *Metafísica de las costumbres*. Cfr. Baíasu, S. *Kant's Justification of Welfare*. *Diametros*, Vol. 39.2014, pps. 10-25.

<sup>49</sup> Wood, *Op. Cit.*, p. 196.

depende sólo de la declaración de cada persona de un objeto “x” como suyo, sino del respeto unánime de dicha declaración por lo demás, lo cual toma la forma de su reconocimiento por parte de la voluntad general de la sociedad. En consecuencia, todos los derechos de propiedad estarían sujetos al reconocimiento de la voluntad general y sus leyes, “incluyendo las leyes que digan (si las hubiera) que los ricos deben pagar impuestos en beneficio de los pobres”<sup>50</sup>. Si, pues, los derechos de propiedad están sujetos a la legislación por parte de la voluntad general (y así al soberano como supremo propietario), Wood sugiere que no habría ninguna razón por la cual los ricos podrían objetar leyes redistributivas. Un problema manifiesto con la lectura de Wood es que, aunque apela a condiciones de agencia en el Estado, como es la de la posesión de propiedad, falla en dar cuenta de una de las principales características de la asistencia a los pobres. Específicamente, no alcanza para establecerla como un deber del Estado, sino que tiene una condición meramente contingente a que se hayan aprobado leyes redistributivas: “en el Estado kantiano, el cuerpo legislativo podría también jurídicamente elegir *no* proveer asistencia a los pobres (...)"<sup>51</sup>.

Dado que la última conclusión del argumento de Wood resulta difícil de aceptar, también se han ofrecido justificaciones del deber de asistencia estatal basadas en la protección de la libertad externa por medio de derechos de propiedad con lecturas algo más refinadas<sup>52</sup>. Un ejemplo de ello es la propuesta de Leslie Mulholland. Según este autor, el derecho innato a la libertad de cada individuo contiene el derecho a la auto-preservación y, con ello, el derecho a la tierra y los medios necesarios para tal fin. Si el Estado kantiano hace perentorios los derechos de propiedad por medio del reconocimiento mutuo y unánime de las pretensiones de propiedad de cada individuo, las limitaciones a la apropiación de objetos que se auto-imponen los ciudadanos sólo son válidas si cada uno de ellos cuenta con el mínimo necesario, en tierra u otras especies, para satisfacer su derecho de auto-preservación. En ese sentido, para que el Estado kantiano pueda proteger el derecho innato de los individuos en esta interpretación, debe incorporar en su constitución un derecho de asistencia de los pobres. Así reconstruida, la estrategia de Mulholland para evitar el carácter contingente de la asistencia del Estado a los pobres efectúa un desplazamiento desde su carácter de deber para transformarlo en un derecho que los pobres pueden reclamarle al Estado a partir de su derecho innato a la libertad. Podría objetarse a Mullholland

<sup>50</sup> Wood, *Op. Cit.*, p. 198.

<sup>51</sup> Wood, *Op. Cit.*, p. 198.

<sup>52</sup> Cabe señalar que toda lectura que interpreta el derecho innato a la libertad como protección de los derechos de propiedad debe poder dar una explicación satisfactoria de por qué la teoría kantiana además requiere que el Estado adquiera una forma republicana y no legitimate un Estado despótico que sea eficaz en proteger la propiedad de sus ciudadanos. Cfr. Tomassini, F. “Algunas consideraciones sobre el rol de la sección “el derecho privado” de la *Doctrina del derecho* en la filosofía kantiana del Estado”. *Areté. Revista de Filosofía*, Vol. XXVI, N° 2, 2014, p. 231.

que dando por válida su interpretación del derecho innato a la libertad<sup>53</sup>, difícilmente se podría aceptar que los pobres tuvieran el derecho a coaccionar al Estado para que éste cumpla con su deber de asistencia, en tanto esto pondría en jaque la soberanía absoluta del Estado. Esto es lo que señala Weinrib, “dado que un derecho siempre es acompañado por la autorización para ejercer la coerción y el Estado es el último repositorio del poder coercitivo legítimo, Kant no puede reconocer un derecho contra el Estado”<sup>54</sup>. Sin embargo, creemos que la objeción de Weinrib no es exitosa. En primer lugar, no queda nada claro que se pueda aplicar a la teoría kantiana la tesis contemporánea tan difundida de la correlación lógica entre derechos y deberes. Y si lo fuera, difícilmente sería aceptable la idea de que un derecho equivale a la “autorización para ejercer la coerción”, menos aún contra el Estado. También podría sugerirse que el deber de asistencia a los pobres es un deber que se dispara en casos no ideales de Estados injustos o parcialmente injustos lo cual a su vez depende de consideraciones empíricas. En los casos de Estados ideales o justos, la objeción de Weinrib podría tal vez tener mayor asidero. Probablemente el mayor inconveniente de la línea argumentativa de Weinrib es que no parece ser una respuesta “kantiana” al tipo de interpretación que ofrece Mulholland. En la próxima sección intentaremos ofrecer otro tipo de objeción a la lectura de Mulholland. Aunque rechazamos que el derecho innato a la libertad contiene el derecho a la auto-preservación, consideramos que su argumento se vuelve mucho más plausible con ciertas modificaciones.

Para evitar las conclusiones de Wood y Mulholland muchos intérpretes han ensayado distintas versiones de un argumento según el cual las condiciones de agencia ciudadana no dependen de la protección de la propiedad privada como medio de auto-preservación, sino del mantenimiento de la independencia civil de cada individuo de acuerdo a un régimen republicano. Así, Arthur Ripstein señala que la “propia conservación” que debe asegurar la asistencia estatal no es la de sus miembros, con la consecuente paradoja según la cual éstos deberían tener que vivir para siempre, sino su “requerimiento normativo, fundado en su habilidad de hablar y actuar por todos”<sup>55</sup>. Según este razonamiento, aunque los miembros del Estado cambien, en tanto que nacen y mueren, lo que se debe mantener es la estructura según la cual éste vincula legítimamente a todos los ciudadanos del pasado, del presente y del futuro.

<sup>53</sup> LeBar pone esto seriamente en duda, en cuanto sugiere por una parte que la “auto-preservación” es un acto empírico y que, por ende, no hay un derecho a ella previo y que pueda oponérselo al Estado. Además, sostiene que el derecho innato a la libertad no debe ser interpretado como un derecho a la auto-preservación, sino como un derecho a que los demás no priven a un individuo de los medios de auto-preservación, lo cual es distinto a requerirle a esos otros individuos, justamente, que provean los medios a aquéllos que no los tienen. Cfr. LeBar 1999:18-19.

<sup>54</sup> Weinrib, E. “Poverty and Property in Kant’s System of Rights”. *Notre Dame Law Review*, Vol. 78, N° 3, p. 818.

<sup>55</sup> Ripstein, A. *Force and Freedom: Kant’s Legal and Political Philosophy*. Cambridge (Ma.): Harvard University Press, 2009, p. 273.

En esta interpretación, el problema que pone en riesgo la soberanía del Estado en forma de voluntad común no es el cambio de sus miembros, sino la formación de relaciones de dependencia entre ellos. Como sabemos, la “independencia civil” es uno de los atributos del ciudadano y Kant la define de la siguiente manera:

“no agradecer la propia existencia y conservación al arbitrio de otro en el pueblo, sino a sus propios derechos y facultades como miembro de la comunidad”<sup>56</sup>

Si el Estado debe asegurar la independencia de sus ciudadanos, como condición para asegurar su libertad externa, entonces éstos no deberían depender de otros ciudadanos, en tanto siervos suyos, ni, por caso, de la caridad privada<sup>57</sup>. Un individuo cuya supervivencia dependiera de la voluntad de otra persona difícilmente podría incorporar su propia voluntad a la voluntad general legisladora del Estado dado que, en dicha situación, la voluntad de la persona en una relación de dependencia sería igual a la de su amo. En un sentido semejante al que señalamos más arriba en la evaluación del argumento de Mulholland, muchos autores que siguen la línea de Ripstein señalan que la sanción de la propiedad privada por parte del Estado amenaza la independencia de los ciudadanos<sup>58</sup> y ésta es unas de las condiciones necesarias para que pueda existir una voluntad omnilateral legisladora que haga compatible la libertad externa de cada ciudadano con la de los demás según una ley universal.

También Pauline Kleingeld, si bien no apela explícitamente al concepto de dependencia, encuentra en la forma republicana del Estado kantiano el principal argumento a favor del deber de asistencia a los pobres. La autora señala que dado el objetivo del Estado de preservar las esferas de libertad externa de los ciudadanos, y que esto sólo se logra por medio de la auto-legislación en forma de voluntad común, éste necesariamente tomará una forma republicana. En este sentido Kleingeld escribe que “una república es el pueblo unido políticamente en el Estado, por lo que el mantenimiento de la república incluye el mantenimiento de sus ciudadanos. En consecuencia, la república debería mitigar la pobreza de los ciudadanos que no son capaces de satisfacer sus necesidades básicas”<sup>59</sup>. Esta reconstrucción de la justificación del deber de asistencia a los pobres tiene la ventaja de presentar el cobro de impuestos a los ciudadanos pudientes como un deber auto-impuesto, y así evitar un conflicto de

<sup>56</sup> MdS AA VI 314, 143.

<sup>57</sup> Ripstein, *Op. Cit.*, p. 278.

<sup>58</sup> Para desarrollar la reconstrucción de este argumento seguiré, principalmente, las versiones de Ripstein y Kleingeld. Pero distintas formas del mismo también se pueden encontrar en Williams-Holtman, S. “Kantian justice and Poverty Relief”. *Kant Studien* 95, 2004, pps. 92-97, Varden, H. “Kant and Dependency Relations: Kant on the State’s Right to Redistribute Resources to Protect the Rights of Dependents”. *Dialogue*, Vol. XLV, 2006, pps. 269-270, Weinrib, *Op. Cit.*, p. 819 y Kaufman, *Op. Cit.*, pps. 29-30.

<sup>59</sup> Kleingeld, P. *Kant and Cosmopolitanism*. Cambridge, Cambridge University Press, 2012, p. 141.

derechos, en tanto que hace de la asistencia un deber jurídico y no un mero deber instrumental. Y aunque queda claro, por su concepto de igualdad civil<sup>60</sup>, que Kant no podría suscribir al igualitarismo de la suerte, Kleingeld demuestra convincentemente que tampoco es completamente indiferente a la desigualdad económica. Precisamente, al tratar el deber ético de beneficencia en la “Doctrina de la virtud” Kant expone su visión sobre la causa de las mayores desigualdades económicas:

“La capacidad de hacer el bien que depende de las riquezas es, en su mayor parte, el resultado de que diversos hombres se ven favorecidos por la injusticia del gobierno lo cual introduce una desigualdad de riquezas que hace necesaria la beneficencia de otros”<sup>61</sup>

En dicho pasaje Kant parece sugerir que la mayor fuente de desigualdad económica no resulta de la disparidad de talentos, capacidad física o laboriosidad, sino de ciertos actos injustos de gobierno. Lo que tiene como consecuencia que las desigualdades injustas deberían ser corregidas por medio de reformas<sup>62</sup>.

Ahora bien, creemos que aunque la interpretación de Kleingeld es satisfactoria para sostener que la teoría política de Kant no es indiferente a la desigualdad económica, no alcanza el mismo grado de éxito cuando se trata de justificar el deber de asistencia a los pobres. Más específicamente, sugerimos que tanto la justificación “republicana” de Kleingeld como la justificación de Ripstein basada en el atributo de la independencia civil se enfrentan por igual a una objeción basada en el concepto de ciudadano que suscribe Kant y a la que sólo se le puede hacer frente con algunas precisiones adicionales. En efecto, si estos intérpretes cargan las tintas sobre una idea de ciudadanía constituyente de la voluntad autolegalizadora y si es justamente a la voluntad autolegalizadora lo que el deber de asistencia busca proteger, no queda claro por qué el Estado kantiano tendría que proteger a los pobres. Adelantando una objeción a las posiciones de Kleingeld y Ripstein que se desarrollará en la próxima sección, si los ciudadanos pobres no forman parte de la voluntad autolegalizadora, no parece necesario protegerlos a estos para proteger a la voluntad autolegalizadora misma.

## **V. Republicanismo y derecho a la libertad: a la búsqueda del deber de asistencia a los pobres**

Como hemos visto en la sección anterior, los argumentos a favor del deber estatal de asistencia más sólidos son aquéllos que lo vinculan conceptualmente, de

<sup>60</sup> Referido más arriba en la cita de TP, AA VIII 291-292.

<sup>61</sup> MdS AA VI 454, 325.

<sup>62</sup> Cfr. Kleingeld, *Op. Cit.*, p. 143.

una u otra manera, con las condiciones de posibilidad de la actividad ciudadana. En este sentido, se muestran mucho más fieles al texto kantiano que las justificaciones minimalistas reseñadas en la sección III. Uno de estos argumentos, el propuesto por Mulholland, se concentra en el derecho innato de la libertad, sostiene que éste contiene un derecho de auto-preservación y de allí pretende derivar el deber de asistencia estatal. Podemos denominar a esta estrategia como el “argumento del derecho innato a la libertad”. Según la otra línea interpretativa más fecunda, y de acuerdo al vocabulario de Ripstein, la asistencia estatal previene que la auto-legislación se vea contaminada por la dependencia de unos ciudadanos respecto de otros, mientras que para Kleingeld dado que el Estado adopta una forma republicana, éste debe asistir a los ciudadanos que no puedan mantenerse para asegurar su participación en la auto-legislación. A ésta estrategia podemos llamarla “argumento republicano”. Desde nuestra perspectiva, consideramos que ambas estrategias son insatisfactorias. Por una parte, intentaremos sugerir más abajo que el argumento de Mulholland prueba demasiado y hace prescindible un apartado crucial del argumento kantiano en la sección del “Derecho privado”. Por otra parte, en una lectura atenta de la *Metafísica de las costumbres o Teoría y praxis* es difícil no reparar en que Kant realiza una distinción en el concepto de ciudadano que es muy relevante para precisar los límites de la auto-legislación republicana que parecería tener en mente. Dicha distinción pone dudas sobre las estrategias supuestamente republicanas de Ripstein y Kleingeld. En esta sección señalaremos, en primer lugar, algunas objeciones al “argumento republicano”, luego criticaremos el “argumento del derecho innato a la libertad” y finalmente intentaremos mostrar la noción de “comunidad originaria de posesión del suelo” en el texto kantiano invita a complementar ambas estrategias argumentativas.

Como hemos advertido en la sección anterior, las interpretaciones “republicanas” del deber de asistencia estatal que ofrecen Ripstein y Kleingeld intentan justificar el deber de asistencia estatal a partir de la necesidad de preservar a los ciudadanos, partícipes necesarios en la voluntad autolegalizadora. Para evaluar su argumento, conviene detenerse en algunos elementos de la caracterización que Kant hace del concepto de ciudadano. En el parágrafo §46 de la *Metafísica de las costumbres*, el filósofo de Königsberg desarrolla específicamente los atributos jurídicos del ciudadano. Estos consisten en la “libertad legal”, o sea, no obedecer ninguna otra ley más allá de la que se ha consentido, así como de la igualdad y la independencia civil que ya hemos mencionado previamente en este trabajo. Inmediatamente después de clarificar en qué consiste la independencia civil el filósofo señala, en una nota al pie, que la independencia civil distingue a los ciudadanos entre “activos” y “pasivos” y que sólo los primeros están calificados para votar<sup>63</sup>, es decir, tomar parte aunque sea de manera

<sup>63</sup> Wood, entre otros, señala que la motivación de Kant para excluir a los siervos del derecho a voto tenía por objetivo evitar que los amos condicionaran sus votos y, en consecuencia, estos últimos tuvieran un poder representativo desmesurado. Cfr. Wood, *Op. Cit.*, p. 420, nº 34.

indirecta en el proceso legislativo. Claro está, el status de un ciudadano “pasivo” tampoco anula del todo su participación en el Estado. Aunque este tipo de ciudadano no califica para la independencia civil, los atributos de libertad e igualdad siguen vigentes e incluso son necesarios para la formación del Estado:

“(...) esta dependencia con respecto a la voluntad de otros y esta desigualdad no se oponen en modo alguno a su libertad e igualdad *como hombres*, que juntos constituyen un pueblo; antes bien, sólo atendiendo a sus condiciones, puede este pueblo convertirse en Estado y entrar en una constitución civil”<sup>64</sup>

A su vez, el hecho de que este tipo de ciudadanos con un rol pasivo igualmente formen parte del Estado condiciona el tipo de legislación que los ciudadanos “activos” pueden adoptar:

“sólo se infiere que, sea cual fuere el tipo de leyes positivas que ellos [los ciudadanos activos] votan, no han de ser contrarias a las leyes naturales de la libertad y de la igualdad –correspondiente a ella- de todos en el pueblo de poder abrirse paso desde el ese Estado pasivo al activo”<sup>65</sup>

En este contexto, una lectura como la de Ripstein tiene dificultades para explicar por qué las relaciones de dependencia son relevantes a la hora proteger la capacidad de auto-legislación en formar una voluntad omnilateral. En efecto, la distinción kantiana de los dos conceptos de ciudadano parece estar pensada para evitar que una voluntad, la del amo, controle otras, la de los siervos que dependen de él, y así influya a la voluntad común en su propio favor unilateral. Si la justificación del deber de asistencia estatal está vinculada a evitar que se erija una voluntad unilateral legisladora a través del control de otras voluntades, esto ya parece asegurado con el requisito de independencia civil. Y si la independencia civil efectivamente previene este tipo de corrupciones en la voluntad general, el deber de asistencia parece superfluo o, por lo menos, injustificado. Un problema semejante enfrenta la lectura de Kleingeld. Si partimos de que el Estado kantiano adopta una forma republicana y que, a su vez, distingue entre ciudadanos con derecho a votar y ciudadanos que carecen de ese derecho, se vuelve enormemente complicado sostener que el Estado tiene que asistir a los ciudadanos “pasivos” para proteger la forma y procedimientos republicanos. Efectivamente, no parece necesario que los ciudadanos “pasivos” deben ser asistidos por esa razón, dado que no tienen el derecho de participar activamente en las instituciones republicanas. Quizás se podría sugerir que los ciudadanos pobres pero no mantenidos por ningún otro individuo no clasifican como los ciudadanos “pasivos” que distingue Kant. Desde esta perspectiva, cabría ensayar una interpre-

<sup>64</sup> MdS AA VI 315, 145.

<sup>65</sup> MdS AA VI 315, 145

tación según la cual los ciudadanos pobres sí participan de la voluntad legisladora. Pero este intento exegético falla porque parece claro que los ciudadanos pobres del Estado kantiano no desarrollan ninguna actividad (*Vermögen*) y, de esta manera, no constituyen parte de la voluntad autolegalizadora. Como mencionamos en la sección precedente, los argumentos de Ripstein y Kleingeld se concentran de distintas maneras en mantener la institución autolegalizadora del Estado. Sin embargo, al articular esta idea, dejan de explicar por qué la preservación de dicha institución requiere específicamente la asistencia socioeconómica de los pobres. Nuevamente, uno podría ensayar un argumento a favor del deber estatal de asistencia por otras razones, por ejemplo la estabilidad del Estado u otros valores, pero esto constituiría un retorno a distintas versiones de las alternativas que ya evaluamos en las secciones anteriores.

Una alternativa plausible y en buena medida diferente a los argumentos libertarios reseñados en la sección III es la que presente el “argumento del derecho innato de la libertad”. En la versión de su mejor exponente, Mulholland, este argumento sostiene que el derecho a la auto-preservación, y a los medios necesarios para ella, se encuentra contenido en el derecho innato a la libertad. Pero si concedemos este punto y asumimos que el derecho innato a la libertad supone el derecho a los medios necesarios para la auto-preservación, esta línea argumentativa prueba demasiado. En efecto, de estar contenido el derecho a la auto-preservación en el de la libertad, parecería que en cualquier contexto, incluso aquéllos donde no se ha conformado una comunidad política, un individuo podría demandar a otros los medios necesarios para auto-preservarse. Lo que resalta de esto es lo prescindible de la comunidad política y, con ello, del Estado como sustrato de este derecho. De acuerdo al “argumento del derecho innato de la libertad” si hubiera un Estado, éste tendría un deber de asistencia a los pobres a partir del derecho a la auto-preservación derivado del derecho innato a la libertad de todos los ciudadanos. Pero si no hubiera un Estado, los individuos también tendrían un derecho de auto-preservación con un correlativo deber de asistencia por parte de terceros. Así, este argumento no sólo parece ignorar que Kant explícitamente vincula la asistencia socioeconómica a los pobres con la idea de una voluntad universal unida para configurar una sociedad que se conserve en perpetuidad<sup>66</sup>, sino que desdibuja la distinción entre deberes jurídicos, de legislación externa, y deberes de virtud, de legislación interna. Más aún, derivar la asistencia socioeconómica a los pobres del derecho innato a la libertad tampoco explica por qué, de haber un Estado, éste tendría que adoptar una forma republicana con una voluntad omnilateral autolegalizadora y no cualquier otra forma capaz de asegurar los derechos de propiedad de los individuos.

Creemos, sin embargo, que no por el fracaso del “argumento republicano” y del “argumento del derecho innato a la libertad” debemos dejar de ensayar una correcta justificación del deber de asistencia estatal a los pobres en el Estado kantiano. En lo

<sup>66</sup> Cfr. MdS AA VI 326, 159.

que sigue, intentaremos señalar que dicha justificación se encuentra en la articulación que Kant realiza entre el “Derecho privado” y el “Derecho público”. Específicamente, hay un elemento en el texto kantiano que el “argumento del derecho innato a la libertad”, así como las reconstrucciones libertarias de la teoría kantiana del estado, parecen pasar por alto. Se trata del *factum* de la limitación del orbe terrestre, explicitado en el §13 de MdS, que otorga realidad práctica a la idea de “posesión común originaria del suelo”. En efecto, Kant acepta el hecho de que todos los individuos poseen la tierra “donde la naturaleza o el azar los ha colocado”<sup>67</sup> de manera originaria –por contraposición a primitiva- y común –dado que todas las “porciones” de suelo se encuentran unidas en la esfera terrestre-. La posesión común del suelo es entonces el elemento que para Kant hace posible la posesión privada del mismo:

“el derecho a una cosa es el derecho al uso privado de una cosa, de la que estoy en posesión común (originaria o instituida) con todos los demás” (...) porque esto último es la única condición bajo la que es posible que yo excluya a cualquier otro poseedor del uso privado de la cosa”<sup>68</sup>.

Esta línea interpretativa que hace hincapié en el concepto de “posesión común originaria del suelo” no es nueva, sino que ya ha sido propuesta por Michael Köhler en el artículo “Freiheitliches Rechtsprinzip und Teilhabegerechtigkeit in der modernen Gesellschaft”. De acuerdo a este autor, de la posesión común originaria se deduce que todo individuo tiene derecho a la posesión de objetos y que esto implica que todo acto de distribución de propiedad privada debe poder ser aceptado o reconocido por la voluntad común de todos.

Un argumento completamente elaborado en favor del deber de asistencia a los pobres debería pues, contener las siguientes dos partes. En una primera parte, se debería hacer explícita la vinculación del “postulado jurídico de la razón práctica” que Kant desarrolla en el §2 con el concepto práctico la razón de “posesión común originaria del suelo” al que apela en el §13. Tal vinculación conceptual debería dejar en claro la manera en la que la posesión común del suelo es condición de posibilidad de toda relación jurídica entre hombres. A partir de ello, podría establecerse un deber de reparar ciertas situaciones injustas contingentes en la forma del deber de asistencia a los pobres. En una segunda parte, este argumento tendría que establecer también qué consecuencias tiene el concepto de “posesión común originaria del suelo” respecto a la institución legisladora que requiere un Estado kantiano y, en esta línea, si el deber de asistencia a los pobres efectivamente es independiente de, o es

<sup>67</sup> MdS AA VI 262, 78

<sup>68</sup> MdS AA VI 261, 76. Un desarrollo más completo de la noción de “posesión común originaria” y comparativo con la tradición precedente se puede encontrar en Tomassini, F. “El concepto de “posesión común originaria” en la doctrina kantiana de la propiedad” en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, Vol. 32, N° 2, 2015, pps. 435-449.

requerido por la institución de la voluntad autolegalizadora. En este sentido, podría incluso sugerirse que al satisfacer el deber de asistencia a los pobres que se han visto privados empíricamente de propiedad por injusticia o azar, el Estado lleva a cabo una peculiar forma de justicia distributiva. Esto es, la clásica idea de dar a cada uno lo suyo reinterpretada a la luz de la teoría kantiana del Estado.

## VI. Conclusión

En las secciones II y III hemos reseñado distintas versiones de una particular interpretación de la teoría kantiana del Estado. Se trata de lecturas “libertarias” o minimalistas que parecen reducir la construcción jurídica kantiana a la de una institución limitada a la protección de los derechos de propiedad de los individuos. En ese contexto interpretativo se hizo patente el problema de la justificación de un deber de asistencia socioeconómica a los pobres, explícita en el mismo texto kantiano. Específicamente en la sección III reseñamos distintos argumentos a favor de hacer compatible este deber con la reconstrucción minimalista de la teoría kantiana del Estado. Hemos visto que, por distintos motivos, todas estas interpretaciones resultan insatisfactorias no sólo argumentativamente, sino que parecen faltar a la letra del texto fuente.

Con la intención de reparar esas faltas evaluamos en la sección IV distintos argumentos supuestamente republicanos. Hemos encontrado que hay dos variantes de los mismos que se destacan por ser mucho más exitosos y consistentes con el texto que los argumentos minimalistas. Se trata de un argumento basado en “el derecho innato a la libertad” y un “argumento republicano” que, sin embargo, adolecen todavía de ciertos defectos según mostramos en la sección V. En efecto, aunque el primero da cuenta del deber de asistencia socioeconómica a los pobres, no explica la importancia de la institución de la voluntad autolegalizadora como lo hace el segundo. Este último, sin embargo, es susceptible al mismo problema formulado a la inversa: aunque explica la importancia de voluntad autolegalizadora, no hace explícito directamente ningún vínculo de ella con la asistencia a los pobres.

Nuestro objetivo consiste en señalar que el concepto de “posesión común originaria del suelo” puede ser clave para vincular el deber de asistencia socioeconómica a los pobres con la institución de una voluntad autolegalizadora. No es casualidad que este concepto sea de enorme importancia para el tránsito del “Derecho privado” al “Derecho público” en la teoría kantiana del Estado. Por supuesto, restan determinar muchos detalles de la aplicación del deber estatal de asistencia socioeconómica a los pobres, así como su relación exacta con la distinción entre clases de ciudadanos y su incidencia en la forma republicana del Estado kantiano. Si bien todavía no se ha ofrecido una interpretación completa del deber de asistencia estatal a los pobres en la teoría kantiana del Estado, creemos que no deja de ser valioso evaluar las distintas alternativas que se han propuesto y señalar una posible vía de conciliación entre

aquéllas que no sólo son más exitosas sino que hacen honor a los textos que toman como fuente.

## Bibliografía

- BAIASU, S. *Kant's Justification of Welfare*. *Diametros*, Vol. 39, 2014.
- FLEISHACKER, S. "Values behind the market: Kant's Response to the *Wealth of Nations*". *History of Political Thought*, Vol. XVII, N° 3, 1996.
- GREGOR, M. *Laws of freedom*. New York, Barnes & Noble, 1963.
- GRCIC, J. (1986). "Kant on Revolution and Economic Inequality". *Kant Studien* 77, 1986, pps. 447-457.
- KANT, I. "Die Metaphysik der Sitten". *Gessamalte Schriften*. Berlin: Preussische Akademie der Wissenschaften, 1797 (ver. cast. 1989, *La metafísica de las costumbres*, tr. Cortina, A. y Conill Sancho, J. Madrid: Tecnos).
- "Idee zur einer allgemeinen Geschichte in weltbürgerlicher Absicht". *Gessamalte Schriften*. Berlin: Preussische Akademie der Wissenschaften, 1784.
- "Beantwortung der Frage: Was ist Aufklärung?". *Gessamalte Schriften*. Berlin: Preussische Akademie der Wissenschaften, 1784.
- "Mutmaßlicher Anfang der Menschengeschichte". *Gessamalte Schriften*. Berlin: Preussische Akademie der Wissenschaften, 1786.
- "Über den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis". *Gessamalte Schriften*. Berlin: Preussische Akademie der Wissenschaften, 1793.
- "Zum ewigen Frieden". *Gessamalte Schriften*. Berlin: Preussische Akademie der Wissenschaften, 1795.
- KAUFMAN, A. *Welfare in the Kantian State*. Oxford: Oxford University Press, 1999.
- KERSTING, W. "Kant's Concept of the State". En WILLIAMS, H.L. (ed.). *Essays on Kant's Political Philosophy*. Cardiff, University Press of Wales, 1992.
- KLEINGELD, P. *Kant and Cosmopolitanism*. Cambridge, Cambridge University Press, 2012.
- KÖHLER, M. "Freiheitliches Rechtsprinzip und Teilhabegerechtigkeit in der modernen Gesellschaft" en Landwehr, G., *Freiheit, Gleichheit, Selbständigkeit*, Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1998.
- KYMLICKA, W. (2002) *Contemporary Political Philosophy: An Introduction*, Oxford: Oxford University Press, 2002.
- LEBAR, M. "Kant on Welfare". *Canadian Journal of Philosophy*, N° 29, 1999, pps. 225-250.
- MULHOLLAND, L. *Kant's System of Rights*. New York, Columbia University Press, 1990.

- MURPHY, J.G. *Kant: The Philosophy of Right*. Macon (Georg.), Mercer University Press, 1994.
- NOZICK, R. *Anarchy, State and Utopia*, New York, Basic Books, 1975.
- POGGE, T. "Kant's Theory of Justice". *Kant Studien* 79, 1988, pps. 407-433.
- ROSEN, A. *Kant's Theory of Justice*. Ithaca, (Ny), Cornell University Press, 1993.
- RIPSTEIN, A. *Force and Freedom: Kant's Legal and Political Philosophy*. Cambridge (Ma.), Harvard University Press, 2009.
- TOMASSINI, F. "Algunas consideraciones sobre el rol de la sección "el derecho privado" de la *Doctrina del derecho* en la filosofía kantiana del Estado". *Areté. Revista de Filosofía*, Vol. XXVI, N° 2, 2014, pps. 229-246.
- "El concepto de "posesión común originaria" en la doctrina kantiana de la propiedad" en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, Vol. 32, N° 2, 2015, pps. 435-449.
- VARDEN, H. "Kant and Dependency Relations: Kant on the State's Right to Redistribute Resources to Protect the Rights of Dependents". *Dialogue*, Vol. XLV, 2006.
- WEINRIB, E. "Poverty and Property in Kant's System or Rights" . *Notre Dame Law Review*, Vol. 78, N° 3, 2003.
- WILLIAMS HOLTMAN, S. "Kantian justice and Poverty Relief". *Kant Studien* 95, 2004, pps. 86-106.
- WILLIAMS, H.L. *Kant's Political Philosophy*. Oxford: Blackwell Publishing, 1983.
- WOOD, A. *Kantian Ethics*. Cambridge: Cambridge University Press, 2008.

Martín OLIVEIRA  
Departamento de Filosofía  
Universidad de Buenos Aires  
CONICET  
demaoliv@gmail.com